

Tipo de Proceso	Verbal
Radicación	05001 31 03 022 2020 00056 00
Demandante	Sebastián Escobar Arias
Demandados	Constructora del Norte de Bello y otra
Auto interlocutorio Nro.	691
Asunto	Termina por transacción



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial que antecede, procederá esta dependencia judicial a analizar el contenido del contrato de transacción arrojado por las partes del proceso, a fin de establecer si el mismo cumple con los requisitos de ley para dar por finalizada la presente *litis*, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 312 del Código General del Proceso permite que en cualquier etapa del proceso pueden las partes transigir la *Litis*, además, que para que produzca efectos dicha negociación debe solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigido al juez o tribunal que conoce del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, con indicación de su alcance o acompañando el documento que la contenga.

En la misma norma, se estableció que el Juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas, sin que haya lugar a condena en costas, salvo que se convenga otra cosa.

En el *sub-examine* encuentra esta agencia judicial que la transacción arrojada el pasado 20 de junio de 2023¹ viene suscrita por los propios demandantes y su apoderado con facultad para transigir²; adicionalmente, la solicitud de transacción está signada por el señor Héctor

¹[70Memorial20230620.pdf](#)

²[03Memorial20200821.pdf](#)

Alirio Peláez Gómez en su calidad de agente liquidador de la sociedad Constructora del Norte de Bello S.A.S.³ en liquidación forzosa y de la señora Martha Cecilia Holguín Castaño⁴, amén que viene dirigida a este Juzgado y versa sobre la totalidad de pretensiones aquí elevadas.

Allanados los requisitos de la precitada norma es procedente entonces aceptar la petición que se formula, en consecuencia, se declarará terminado por transacción el presente proceso. No habrá lugar a pronunciamiento sobre costas, como quiera que las partes renunciaron a ellas. Asimismo, en la medida que la solicitud de renuncia a términos procesales enervadas por las partes se encuentra conforme a los parámetros establecidos en el artículo 119 del Código General del Proceso se accederá a la misma.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN;**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso verbal incoado a instancia del señor Sebastián Escobar Arias, en contra de Constructora del Norte de Bello S.A.S. en liquidación forzosa y la señora Martha Cecilia Holguín Castaño, quienes se encontraban representadas por el agente liquidador Héctor Alirio Peláez Gómez.

SEGUNDO: Sin lugar a pronunciamiento sobre costas, dado que las partes renunciaron a ellas.

TERCERO: Se accede a la renuncia a términos conforme los parámetros del artículo 119 del Código General del Proceso.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso previa baja en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

³ Resolución No. 202050074994 del 2 de diciembre de 2020 y No. 202150053932.

⁴ Resolución No. 202250096131 del 1 de septiembre de 2022.

cc

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, 23/06/2023 en la fecha se
notifica el presente auto por ESTADOS
N° 060 fijados a las 8:00 a.m.

AMR
Secretaría.

**Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a6984842d7ac6e299d6301c2541556af1d1aea5b3d7b7345913dba47275907d**

Documento generado en 22/06/2023 11:55:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**